



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00005-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	VIVIANA PATRICIA VERA AVILA
Asunto	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Plato, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A., contra el auto del 28 de julio del 2022, notificado por estado N° 24 de esa misma fecha, mediante el cual esta judicatura no accedió a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

Al respecto, es menester indicar que el 02 de agosto del presente año, el Juzgado en vista de esa circunstancia emite providencia a través de la cual ejerce control de legalidad en consonancia a lo establecido en la ley 1395 de 2010, conforme a la solicitud promovida dentro del proceso de la referencia a fin de corregir un posible yerro en el trámite de la presente demanda.

Así las cosas después de evaluar la situación que nos acontece, verifica el Despacho que si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la parte pasiva, razón por la cual al desaparecer la decisión que generaba inconformidad al recurrente, resulta superfluo hacer una concesión o resolución de fondo del recurso deprecado.

Ahora bien, en este estado de cosas haciendo una revisión minuciosa del expediente electrónico se observa que, tal como le referenció la entidad demandante por conducto de su apoderado judicial, fue radicado el 25 de abril hogaño en el correo electrónico institucional memorial donde allegó las evidencias de haber realizado la diligencia de notificación por aviso del extremo pasivo, de conformidad a lo establecido en

el artículo 292 del C.G.P.

Sin embargo, se constata que dicho documentos no fue allegado al expediente electrónico en su oportunidad y, que constituyó la base de la decisión nugatoria de seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada.

Entre tanto, de conformidad al principio de economía procesal se procede a hacer el estudio a la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por la ejecutante y, se evidencia que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó a través de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra la señora VIVIANA PATRICIA VERA AVILA, de la cual se libró mandamiento de pago el 18 de enero de 2022, por las siguientes sumas:

Por el pagaré N° 042446100006840 la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.989.428) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera, el cual respalda la obligación No. 725042440072045.

Igualmente, por el pagaré N° 4866470213031768, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$\$678.935.0) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera, el cual respalda la obligación No. 4866470213031768.

A la señora VIVIANA PATRICIA VERA AVILA, se le remitió citatorio por la empresa de correo certificado INTER-RAPIDISIMO, a través de la guía No. 700070130903, entregado el 19 de febrero del 2022, pese a ello, la ejecutada no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago, por lo cual se le remitió notificación por aviso el 22 de abril del 2022, tal y como consta en el certificado expedido por la empresa INTER-RAPIDISIMO, a través de la guía No. 700070130903 el cual fue rehusado por la persona a cargo de recibirla.

No obstante, en aplicación a lo consagrado inciso 2 numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se debe entender por surtida en legal forma la notificación del mandamiento de pago pese a esa situación.

Así las cosas, la ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, por cuanto al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$\$6.989.428.00)

R E S U E L V E:

- 1- No reponer el auto calendado julio 28 del 2022, interpuesto por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual negó la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada VIVIANA PATRICIA VERA AVILA, por las razones esgrimidas en la parte motiva.
- 2- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra la señora VIVIANA PATRICIA VERA AVILA, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 3- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y, los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 4- Presenten las partes liquidación de crédito.
- 5- Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$383.418, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ba391c2cdb81c98f11acb7f1132e664c13ffbc2310674714956835282d3722**

Documento generado en 18/08/2022 09:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>